

miembros Numerarios del Instituto, siempre que hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber demostrado que reunían los requisitos exigidos en la base 1.
- b) Prestar juramento o promesa, comprometiéndose al fiel cumplimiento de sus deberes y a que su actuación profesional se ajustará a los principios de sana moral y ética profesional.
- c) Satisfacer la cuota de entrada, establecida en 40.000 pesetas por acuerdo de la asamblea general, celebrada el día 6 de marzo de 1981.

28. El ingreso en el Instituto, cumplidos los requisitos de la base anterior presupone por parte de los nuevos miembros de la Corporación el pleno sometimiento a los Estatutos, Reglamento y Código de Ética Profesional, y a cuanto hayan dispuesto o dispongan en el futuro los órganos rectores de la Corporación.

**DISPOSICION FINAL**

29. Las bases de la presente convocatoria constituyen la Ley del Concurso-Oposición y vinculan al Instituto de Censores Jurados de Cuentas, al Tribunal calificador que ha de juzgar y a quienes tomen parte en el mismo, siendo facultad del Instituto y del Tribunal calificador, en las materias que a cada uno le son propias, suplir las deficiencias de la convocatoria e interpretar las bases de la misma, en última instancia, previa a la vía jurisdiccional.

Madrid, 6 de mayo de 1987.

**SOLCHAGA CATALAN**

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12940** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 759/1983, interpuesto por don Ricardo Martínez de Mendoza contra la liquidación de incentivo de productividad del ejercicio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1987 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 759/1983, promovido por don Ricardo Martínez de Mendoza contra la liquidación de incentivo de productividad del ejercicio de 1982 que le fue practicada por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria con fecha 23 de abril de 1983, así como contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso formulado por don Ricardo Martínez de Mendoza contra la liquidación de incentivos que le fue practicada por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, referente al año 1982, con fecha 23 de abril de 1983, debemos declarar y declaramos no haber lugar a declarar la nulidad de la misma solicitada por el recurrente, ni hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

**12941** *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Zaldívar, Sociedad Anónima», en liquidación.*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Zaldívar, Sociedad Anónima», en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en el apartado a) del artículo segundo del Real Decreto-

ley 10/1984, de 11 de julio, circunstancia igualmente contemplada por el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Zaldívar, Sociedad Anónima», en liquidación, por estar la misma incurso en la circunstancia prevista en el mencionado apartado a) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 11 de julio y séptimo del Real Decreto de 22 de agosto.

Madrid, 6 de abril de 1987.-El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**12942** *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de Recaudación, por la que se delegan en los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda competencias en materia de aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas tributarias.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13730, primera columna, pie de la Resolución, donde dice: «Ilmos. Sres. Delegados especiales de Hacienda y Delegados de Hacienda», debe decir: «Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda especiales y Delegados de Hacienda.»

**12943** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 12541, primera columna, líneas quinta y sexta, donde dice: «... una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones ...», debe decir: «... una vez aprobados los respectivos proyectos de reconversión...»

**12944 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 28 de mayo de 1987*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	126,251	126,567
1 dólar canadiense .....	93,981	94,216
1 franco francés .....	No disponible	No disponible
1 libra esterlina .....	205,701	206,216
1 libra irlandesa .....	186,473	186,939
1 franco suizo .....	No disponible	No disponible
100 francos belgas .....	No disponible	No disponible
1 marco alemán .....	No disponible	No disponible
100 liras italianas .....	9,638	9,662
1 florín holandés .....	No disponible	No disponible
1 corona sueca .....	No disponible	No disponible
1 corona danesa .....	No disponible	No disponible
1 corona noruega .....	No disponible	No disponible
1 marco finlandés .....	28,667	28,739
100 chelines austriacos .....	No disponible	No disponible
100 escudos portugueses .....	89,035	89,257
100 yens japoneses .....	88,096	88,317
1 dólar australiano .....	90,269	90,495
100 dracmas griegas .....	93,415	93,649